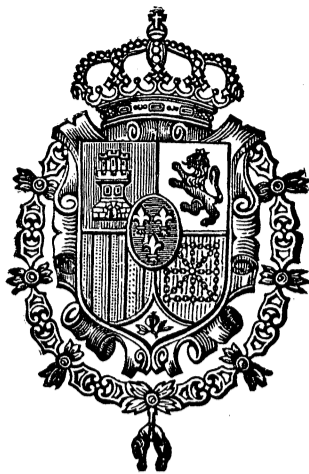


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS ...	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

- Ministerio de Marina:**
  - Real decreto concediendo dispensa de edad á D. Francisco Pérez Lamas para tomar parte en las oposiciones para cubrir 24 plazas de Aspirantes en la Escuela Naval flotante.
  - Intendencia general. — Relación de pensiones concedidas por este Ministerio.
  - Dirección de Hidrografía. — Aviso á los navegantes.
- Ministerio de Hacienda:**
  - Real orden referente á la revisión de zonas recaudatorias y premios de cobranza en la provincia de Ciudad Real.
  - Dirección general de la Deuda pública. — Extravío de una carta de pago.
  - Dirección general de la Deuda pública. — Anunciando la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.
  - Dirección general de la Deuda pública. — Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.
  - Dirección general de la Deuda pública. — Subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.
  - Dirección general de Clases pasivas. — Rectificación á la relación de derechos pasivos publicada en la GACETA del 17 del actual.
  - Banco de España. — Sacando á concurso las obras para la construcción de un edificio destinado á la sucursal de este establecimiento en Ciudad Real.
- Ministerio de la Gobernación:**
  - Real orden resolutoria de un expediente relativo á la incapacidad de los Concejales del Ayuntamiento del Nerpio. Otra declarando de utilidad pública unas aguas minero-medicinales.
  - Dirección general de Correos y Telégrafos. — Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se expresan.
- Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**
  - Real orden autorizando á D. Emilio Herault, Director de la *Société des Eaux d'Alcants*, para colocar una tubería de hierro en el punto que se indica.
- Administración provincial:**
  - Gobierno civil de la provincia de Logroño. — Subasta de accios para conservación de carreteras.
  - Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona. — Citando á los herederos de D. Celso Pérez.
  - Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Almería. — Subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.
  - Universidad literaria de Valencia. — Tribunal que ha de juz-

- gar las oposiciones para proveer las Escuelas de niños vacantes en la provincia de Albacete.
- Cuerpo de Ingenieros de Montes. — Subasta para el aprovechamiento de pinos del monte «Pinar y Dehesa» del pueblode Frías, Distrito forestal de Teruel.
- Administración municipal:**
  - Ayuntamiento constitucional de Madrid. — Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.
  - Ayuntamiento constitucional de Coruña. — Concurso para arrendar locales con destino á Escuelas de niños y de niñas.
  - Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.
- Administración de Justicia:**
  - Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: De no haberse interrumpido la entrada en la Escuela Naval, hubiera ingresado en aquella, por derecho propio, previo examen de suficiencia, D. Francisco Pérez Lamas, huérfano del que fué Capitán de fragata, D. Francisco Pérez Cuadrado, naufrago del crucero *Reina Regente*, de triste recuerdo.

Por la circunstancia expuesta, hubo de pedir y obtuvo aquél en tiempo hábil dispensa de edad para tomar parte en los ejercicios que se están verificando; pero esta gracia hubo de anularse por no presentar oportunamente los documentos exigidos, circunstancia no imputable al recurrente. Si éste, en su orfandad, ha podido hacer sus estudios, ha sido gracias á la munificencia de Vuestra Augusta Madre, que ha amparado con generoso impulso al menor y á la viuda, víctima de penosa enfermedad desde que perdió al pundonoso militar, padre del que hoy solicita de V. M. la misma gracia usada antes con los hijos de otro ilustre marino, D. Isaac Peral.

A virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe cree interpretar en el adjunto Real decreto los sentimientos de V. M. sobre esta manera de premiar en los hijos el heroísmo y abnegación de los que mueren en servicio de la Patria.

Madrid 16 de Junio de 1903.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Joaquín Sánchez de Toca.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, vengo en decretar:

Artículo único. Se concede dispensa de edad á Don Francisco Pérez Lamas para que pueda tomar parte en las oposiciones que se verifican para cubrir 24 plazas de Aspirantes en la Escuela Naval flotante.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
Joaquín Sánchez de Toca.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente general instruido por la Tesorería de Hacienda en Ciudad Real, á virtud de lo dispuesto por esa Dirección en su circular de 28 de Septiembre de 1900, dictada, por consecuencia de lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de la instrucción de 26 de Abril del mismo año, para la revisión de zonas recaudatorias y de los premios de cobranza en las que éstos resulten insuficientes; y vistas también las solicitudes de varios Recaudadores, en súplica de que se aumenten los respectivos premios, y la presentada en este Ministerio en petición del cargo de Recaudador de todo el partido de Villanueva de los Infantes siempre que se le asigne el premio de 2'50 por 100 como tipo mínimo; y

Resultando:

1.º Que dicha provincia está dividida en 12 zonas de recaudación, una por cada partido judicial, excepto dos de éstos, los de Alcázar y Piedrabuena, que comprenden cada uno dos demarcaciones:

2.º Que la Junta de Jefes de Hacienda de aquella provincia, haciendo suyas las razones expuestas por la Tesorería para demostrar la conveniencia de subdividir en dos agrupaciones la zona del partido de Infantes, que se halla vacante desde hace siete años, y de aumentar los premios de cobranza asignados á la mayoría de las recaudaciones, pues que exceptuando las de las zonas 1.ª y 2.ª de Alcázar, Almadén, Almodóvar y 2.ª de Piedrabuena, las demás se hallan insuficientemente remuneradas con los premios vigentes, proponiendo: que á la de la capital, que tiene asignado el 1'50 por 100, se le conceda el 1'95; que á la de Almagro, que disfruta el 1'65, se le otorgue el 2; que á la de Daimiel, que tiene el 1'65, se le señale el 2; que á la de Infantes, que devenga el 1'75, se le conceda el 2'50 y, de subdividirse en dos, se asigne al primer grupo el 2'25 y al segundo el 2'75; que á la de Manzanares, que disfruta el 1'75, se le otorgue el 2'25; que á la 1.ª del partido de Piedrabuena, el 3'25 se eleve al 3'50; que á la de Valdepeñas, que tiene el 1'40, se le asigne el 1'75, y que á las zonas restantes 1.ª y 2.ª de Alcázar, Almadén, Almodóvar y 2.ª de Piedrabuena, se les conserven los premios actuales:

Vistos los artículos 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888, y 4.º y 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos y el procedimiento contra deudores á la Hacienda:

Considerando:

1.º Que esa Dirección general, en su circular de 28 de Septiembre de 1900, ha reconocido y determinado las deficiencias de que adolece en casi todas las provincias la actual organización del servicio recaudatorio, ya por no resultar adecuada á las condiciones de las respectivas comarcas la división de zonas establecida en el año 1888 al cesar el Banco de España en la cobranza de las contribuciones y haberse tenido que encargar en seguida de ella la Administración, ya por el escaso premio asignado á las Recaudaciones en algunos distritos donde este servicio presenta dificultades y exige tales gastos que apenas deja á los que desempeñan estos cargos la remuneración indispensable para subvenir á sus más apremiantes atenciones; y á fin de facilitar y estimular la gestión recaudatoria en cuanto

fuera posible y oportuno, hubieron de concederse las autorizaciones contenidas en los artículos 4.º y 5.º de la citada instrucción para revisar y modificar, cuando proceda, la actual división de zonas y los premios de cobranza señalados á cada una si resultan insuficientes, y así se viene haciendo en vista de los respectivos expedientes generales mandados instruir por la referida circular de 28 de Septiembre de 1900:

2.º Que en la provincia de Ciudad Real, exceptuando el partido judicial de la capital, en todos los demás debe mantenerse la vigente organización, puesto que así lo propone la Tesorería y la Junta de Jefes de Hacienda de aquella provincia, menos en el partido de Villanueva de los Infantes, y no hay motivos bastantes que aconsejen otra división, toda vez que el hecho de haberse formalmente solicitado, con posterioridad al informe de la provincia, el cargo de Recaudador de la Hacienda en todo el partido de Infantes, único que se halla vacante, siempre que se le conceda el premio de 2'50 por 100 como tipo mínimo, indica que no es precisamente la extensión de aquella zona, sino su escasa retribución, el motivo de no haberse podido proveer dicho cargo desde hace algunos años; no teniendo ya, por consiguiente, razón de ser el principal fundamento alegado en su informe por dicha Junta para proponer la división de aquel territorio en dos demarcaciones:

3.º Que estando, como está, reconocida la conveniencia de que las capitales de provincia formen, por lo menos, una demarcación recaudatoria que no traspase los límites del término municipal de la ciudad, no hay razón para que este criterio, aplicado ya á las provincias que han sido objeto de revisión, deje de aplicarse también á la de Ciudad Real, donde los pueblos del partido de la capital tienen importancia tributaria suficiente para constituir una demarcación separada de aquella. Esto no obstante, para no perturbar el servicio recaudatorio, mientras se efectúe con normalidad ú otra cosa no se disponga, debe quedar aplazada la indicada subdivisión, según se ha hecho en casos análogos, para cuando resulte vacante la Recaudación del partido de la capital:

4.º Que, conforme á lo indicado en la repetida circular, es conveniente designar cada zona por el nombre del pueblo que en ella tenga mayor vecindario:

5.º Que en cuanto á los premios de cobranza, deben conservarse, según propone la citada Junta de Jefes, por estimarlos bastante remuneratorios, los tipos asignados á las Recaudaciones de las zonas 1.ª y 2.ª del partido de Alcázar de San Juan, Almadén, Almodóvar y 2.ª del partido de Piedrabuena; debiendo también mantenerse, interin no se subdivida, el que tiene señalado la de la capital de la provincia, puesto que la cantidad que devenga parece suficiente y no se hace notar, ni se deduce de los antecedentes que se acompañan, circunstancia alguna que demuestre la necesidad de aumentar su retribución, siendo equitativo que, cuando la expresada demarcación se subdivida, se eleve á 1'75 el premio correspondiente á la nueva zona que se forme con los demás pueblos del partido de aquella capital:

6.º Que es de aceptarse el aumento que se propone para la Recaudación en la zona de Villanueva de los Infantes, y consistente en 75 céntimos por 100 sobre el 1'75 que tiene asignado, toda vez que la forman 16 pueblos muy distantes de la capital, casi todos con malas vías de comunicación por terreno montañoso, y la circunstancia de haber estado vacante desde hace más de siete años, acaba de demostrar la necesidad del indicado aumento, que, como mínimo, se pide en la solicitud de que se deja hecha mención:

7.º Que si bien se halla asimismo justificada la conveniencia de conceder, en pro del servicio recaudatorio, alguna mayor remuneración á las demás Recaudaciones de la provincia no expresadas en los considerandos anteriores, la cuantía de los aumentos que para ellas se indica en los informes de la provincia resulta algo excesiva, excepto el que se propone para la zona 1.ª de Piedrabuena; pues teniendo en cuenta el importe del premio devengado y las condiciones en que se encuentra cada distrito con relación al servicio de cobranza, es de estimar que éste quedará suficientemente retribuido señalando: á las Recaudaciones de Almagro y Daimiel, que tienen asignado el 1'65, el 1'80; á la de Manzanares, que disfruta el 1'75, el 2; á la 1.ª de Piedrabuena, que devenga el 3'25, el 3'50; y á la de Valdepeñas, que tiene el 1'40, el 1'50;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

Primero. Que en la provincia de Ciudad Real se mantenga la actual división de zonas, excepto la de la capital, que, cuando resulte vacante, se subdividirá en dos;

una, titulada de la capital, que se constituirá con el término municipal de la misma, y la otra, denominada de Miguelterra, que se formará con los demás pueblos de la actual zona. Las otras se denominarán: la 1.ª de Alcázar de San Juan, de Alcázar; la 2.ª del mismo partido, de Tomelloso; la 1.ª de Piedrabuena, de Piedrabuena, y la 2.ª de su partido, de Anchuras, conservando las restantes su actual denominación.

Segundo. Que desde el próximo trimestre se asignen á las Recaudaciones que se dirán, por la cobranza del período voluntario, los premios siguientes: Capital y Valdepeñas, el 1'50 céntimos por 100; Miguelterra—cuando se establezca esta zona,—el 1'75; Alcázar, Tomelloso, Almadén, Almodóvar y Manzanares, el 2; Almagro y Daimiel, el 1'80; Piedrabuena, el 3'50; Anchuras, el 4'50, y Villanueva de los Infantes, el 2'50; y

Tercero. Que se desestimen las instancias en que se solicitan premios de cobranza superiores á los que se conceden en el número anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Director general del Tesoro público.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Pasado á informe del Consejo del Estado en pleno el expediente relativo á la incapacidad de los Concejales del Ayuntamiento del Nerpio, decretada por esa Comisión provincial con fecha 4 de Febrero último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 27 de Marzo del corriente año el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido al Consejo de Estado en pleno el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Parros, en nombre de los Concejales suspensos del Ayuntamiento del Nerpio contra el acuerdo de la Comisión provincial de Albacete, dictado en 4 de Febrero de 1903, declarando la incapacidad de aquéllos, á fin de que con la mayor urgencia emita dictamen acerca de si el artículo 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 ha venido ó no á derogar el 42 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890. La referida consulta se promueve por virtud del antes expresado recurso, resultando de antecedentes:

Que á consecuencia de una denuncia elevada por D. Antonio Martínez Fernández, vecino y elector del Nerpio, al Presidente del Ayuntamiento especial de dicho pueblo, acerca de la incapacidad de los Concejales propietarios suspensos, por haberse expedido contra ellos mandamiento de apremio como deudores á los fondos públicos, se reunió en sesión extraordinaria la Corporación municipal, acordando instruir el expediente de incapacidad, notificándolo á los interesados para que alegaren lo que estimasen pertinente á su derecho, como así lo hicieron, protestando de la incompetencia del Ayuntamiento, el cual, en sesión especial de 23 de Enero del corriente año, acordó la incapacidad de los Concejales D. Valentín López de Alfaro, D. Juan Clímaco García, Francisco Ibáñez Martínez, Macario Beteta Vélez, José María Fernández Sánchez, Lázaro Torral Picón, José María Fernández y Gómez, José Segura Martínez, José Antonio Plasencia Sánchez, Santiago García Martínez, Juan García García y Julián Parros Beteta.

Remitido el expediente á la Comisión provincial, en sesión de 4 de Febrero dictó resolución confirmando el acuerdo del Ayuntamiento, y contra ella se ha elevado recurso de alzada alegando, además de la existencia de vicios de nulidad en el expediente de responsabilidad, el que en el de incapacidad no se han observado las prescripciones del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

La Sección correspondiente de ese Ministerio informa haciendo ver la contradicción que resulta entre el referido Real decreto y el reglamento de procedimiento administrativo de 1890, y en este estado el asunto, con Real orden de 17 de los corrientes, se ha remitido á consulta del Consejo. De las dos cuestiones que se plantean en el recurso no tiene el Consejo que examinar la primera, ó sea la que se refiere á los vicios de nulidad de que pueda adolecer el expediente de responsabilidad de los Concejales suspensos, toda vez que ni ha de ser objeto de resolución por ahora, ni existen en este expediente antecedentes bastantes para resolverlo, por ser objeto de otro, siendo ésta, sin duda alguna, la razón por qué se ha prescindido de consultarla; pues la Sec-

ción del Ministerio limita su informe á lo relativo á la subsistencia ó derogación del art. 42 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, dado el contenido del art. 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891. Establece el primero de éstos, sistematizando reglas que la jurisprudencia ya había sentado, que cuando al frente de la administración municipal se hallen Ayuntamientos interinos, no pueden los mismos adoptar acuerdos acerca de la capacidad ó incapacidad de los Concejales propietarios suspensos, sino que debe nombrarse un Ayuntamiento especial para que instruya y resuelva en primera instancia el ó los expedientes que se formen.

El art. 11 del Real decreto de 1891, después de decir que en ningún caso, ni por razón ninguna, podrán admitirse reclamaciones de los electores sobre la capacidad ó incapacidad de los elegidos por causas existentes al tiempo de la elección, pasado el término de ocho días, establece que las que se formulen por causas sobrevinidas después de ella, se incoarán ante los Ayuntamientos y se resolverán, en la forma y plazos que otros artículos marcan, por las respectivas Comisiones provinciales.

Completa este precepto, el que se contiene en el artículo 12, en el cual se marca el procedimiento que debe seguirse cuando el Gobierno por sí, en los casos que no se haya entablado reclamación ninguna, ordene la instrucción de expediente para depurar la existencia de causas de incapacidad de algún Concejal que haya sido elegido con ella ó haya incurrido en la misma con posterioridad á su elección.

Quedan, pues, marcados en el Real decreto de 1891 los diferentes procedimientos que, según los casos, deben seguirse en los expedientes de incapacidad, sin otra otra distinción que la de que aquéllos se formen por virtud de reclamación de los electores ó por orden del Gobierno, y sin que ni en uno ni en otro supuesto se otorgue á los Ayuntamientos más facultad que la de *incoación* ó instrucción para que otras Autoridades ú organismos decidan y resuelvan, diferenciándose en esto previamente del antes citado art. 42 del reglamento de procedimiento administrativo, que otorgaba á la Corporación municipal especial, á que se refiere, la resolución de los expedientes de incapacidad.

Indicada así la disconformidad existente entre uno y otros preceptos, pasa el Consejo á emitir su opinión acerca de si los últimos han derogado ó dejado subsistente el número, ya que de un modo expreso nada dice el Real decreto de 1891 respecto de tan interesante particular.

El Consejo opina que esa falta de derogación expresa no puede en manera alguna interpretarse en el sentido de que el art. 42 del reglamento de 1890 continúa subsistente, fundándose, para sostenerlo así, en que es un principio axiomático el de que las disposiciones posteriores deroguen las anteriores cuando ambas son de la misma clase, y en que, por tanto, no es preciso que de un modo terminante se formule y exprese lo que de un modo virtual está siempre entendido.

La misma objeción que contra la derogación del artículo 42 del reglamento de 1890 pudiera formularse, es la de que el mismo se contrae á un caso especial, mientras que los artículos del Real decreto de 1891 hablan en términos generales; pero lejos de probar ello que el precepto anterior no haya sido dejado sin efecto por él ó los posteriores, es una razón más en abono de la derogación, ya que es una regla constante de hermenéutica legal la de que donde la ley no distingue, no es lícito distinguir, debiendo, por tanto, interpretarse los términos generales de los artículos 11 y 12 del Real decreto de 1891, que ya tienen en cuenta la diferencia de hipótesis y casos, en el sentido de que no pueden establecerse más distinciones que las que ellos establecen, ni dejar de aplicar en ningún caso sus preceptos terminantes ó expesos, con tanto mayor motivo cuanto que de la subsistencia del art. 42 habría de resultar forzosamente el enorme contrasentido de que Corporaciones interinas, especiales y accidentales tuvieran más facultades que las propietarias á que sustituirían.

Entiende, pues, el Consejo, después de examinar detenidamente la cuestión, que los artículos 11 y 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 han derogado y dejado sin efecto el 42 del reglamento de 22 de Abril de 1890; que no debe, por tanto, ser aplicado en ningún caso de incapacidad de Concejales, según lo ha reconocido últimamente la jurisprudencia.

Haciendo aplicación de este criterio del Consejo al caso particular que ha dado origen á la consulta, ha de empezar por reconocer que la variedad de resoluciones administrativas en asuntos análogos, aunque no idénticos al que nos ocupa, han podido causar cierta confusión de los preceptos antes estudiados, que expli-



ca, en cierto modo, que el Ayuntamiento del Nerpio, aplicando el tan repetido art. 42 del reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación, fallase, sin deber, el expediente de incapacidad de los Concejales hoy recurrentes, y justifica desde luego la necesidad de establecer la jurisprudencia definitiva, acerca de la que el Ministerio de la Gobernación ha pedido dictamen.

En el caso del Nerpio, el Ayuntamiento falló un expediente que sólo tenía facultades para instruir, y cuya resolución tenía que ser forzosamente nula, sin que la confirmación de su acuerdo por la Comisión, que equívocamente afirma la competencia del Ayuntamiento, pueda convalidar aquella nulidad, toda vez que lo que es nulo y vicioso en su origen, no puede posteriormente subsistir por causa ninguna.

En resumen, el Consejo es de opinión:

1.º Que procede declarar, con carácter general, que el procedimiento que debe seguirse en los expedientes de incapacidad de los Concejales es, según los casos, el señalado en los artículos 11 y 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, derogatorio de los párrafos segundo, tercero y cuarto del art. 42 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890; y

2.º Que por consiguiente, procede declarar nulo todo lo actuado en el expediente de incapacidad de los Concejales del Nerpio, á que se refiere el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Parros, á partir del fallo del Ayuntamiento especial, que era incompetente para dictarlo.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; disponiendo á la vez que, cuando la incapacidad se refiera á todos los Concejales ó tal número de ellos que los restantes no basten para acordar en la formación del expediente, puedan formarlo y proponer la resolución en justicia la Comisión provincial ó el Gobernador, en los casos en que respectivamente les está atribuida competencia para dicha resolución.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1903.

A. MAURA

Sr. Gobernador civil de Albacete.

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido á instancia de D. Miguel y Don Luis Píera y Martí y D. Francisco Gramunt, en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero medicinales que emergen en una finca denominada *Domingo Feixa de la Torre*, término de Vallfogona, partido de Cervera, en esa provincia, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer, ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta:

«La Comisión se ha hecho cargo, una vez más, del expediente instruido á instancia de D. José Martí y Pons en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero medicinales que emergen del manantial denominado *Font pudenta*, sita en terrenos de su propiedad, término de Vallfogona, partido de Cervera (Tarragona). De su examen resulta que este Consejo, en su informe de 21 de Julio de 1885, propuso, entre otros particulares, que debía otorgarse la declaración de utilidad pública solicitada y la autorización para abrir el balneario durante la temporada de 1.º de Julio á 10 de Octubre, siempre que en el depósito donde se recogen las aguas se estableciera un grifo que pudiesen utilizar los bañistas, y un desagüe en uno de sus costados, rebajando el nivel del suelo por la parte S., y que las cuestiones relativas al derecho de propiedad y disfrute de las aguas de que se trata, debían resolverse por quien correspondiera.

Por Real orden de 7 de Agosto de 1886, dictada de conformidad con lo propuesto por las Secciones de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se dispuso que debía suspenderse la declaración de utilidad pública de dichas aguas interin no se resolviese ante los Tribunales de justicia las cuestiones de propiedad suscitadas entre el interesado y el Ayuntamiento de Vallfogona.

En este estado el expediente, D. Miguel y D. Luis Píera y Martí, y D. Francisco Gramunt solicitan, con fecha 1.º de Abril último, se declare la utilidad pública de las referidas aguas, fundándose en que la cuestión de propiedad de las mismas está resuelta judicialmente por sentencia que el Juzgado de Cervera dictó en 8 de Junio de 1897, condenando al expresado Ayun-

tamiento á reconocer el exclusivo dominio de D. José Martí Pons, como heredero de su padre, de la finca llamada *Domingo Feixa de la Torre*, y de las aguas minerales que en ella emergen, el que á su vez ha cedido dicha propiedad y derechos á los solicitantes por escritura de 20 de Febrero de 1900.

Acompaña á su instancia un traslado al Alcalde de Vallfogona, de la Real orden de 7 de Agosto de 1886, un testimonio de la sentencia dictada en 8 de Junio de 1897 por el Juzgado de Cervera: de que se ha hecho mérito, y una escritura, primera copia, otorgada ante Escribano el 20 de Febrero de 1900, de la que resulta que D. José Martí vendió á los solicitantes una pieza de tierra en la finca llamada de *Domingo Feixa de la Torre*, y el manantial de agua minero medicinal que en ella brota, sin limitación alguna, habiéndose inscrito la venta en el Registro de la propiedad.

La Comisión entiende que los anteriores documentos demuestran de un modo evidente que está resultando la cuestión de propiedad, y por lo tanto, cumplido lo dispuesto en la Real orden de 7 de Agosto de 1886. Este Consejo, en su dictamen de 21 de Julio de 1885, de acuerdo con lo propuesto por el Médico Director que reconoció el manantial de referencia, en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 8.º del vigente reglamento, manifestó que en el depósito donde se recogen las aguas debía establecerse un grifo para uso de los bañistas y un desagüe en uno de sus costados.

Si hechas las debidas averiguaciones aparece que estas obras se han efectuado, y resuelta ya la cuestión de propiedad no hay inconveniente alguno en que se conceda la declaración de utilidad pública solicitada, primero por D. José Martí y ahora por los nuevos propietarios D. Miguel y D. Luis Píera y Martí y D. Francisco Gramunt.

Por las condiciones climatológicas de la localidad donde existe el expresado manantial, dicho Médico Director propuso como temporada oficial la comprendida desde 1.º de Julio á 10 de Octubre, la que fué aceptada por este Consejo en su ya citado informe como la más conveniente para el uso de dicho remedio hidromineral en el tratamiento de las enfermedades en que está indicado.

En mérito de las condiciones expuestas, la Comisión opina debe informar el Consejo al Gobierno de S. M. que procede se declare de utilidad pública el establecimiento construido para explotar las aguas minero medicinales que brotan del manantial *Font pudenta* existente en la finca denominada *Domingo Feixa de la Torre*, término de Vallfogona, partido de Cervera (Tarragona), fijando la temporada oficial de 1.º de Julio á 10 de Octubre, siempre que en el depósito donde se recojan las aguas se establezca un grifo para el uso de los bañistas y un desagüe en uno de sus costados, conforme propuso este Consejo en su dictamen de 21 de Julio de 1885.»

Y de conformidad con el mismo, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1903.

A. MAURA

Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REAL ORDEN

Examinado el expediente incoado en ese Gobierno civil á instancia de D. Emilio Herault y Mascart, Director de la *Société des Eaux d'Alicante*, solicitando autorización para colocar una tubería de hierro que, partiendo de la general, y atravesando el paseo de los Mártires y la vía férrea de la estación de Madrid á Zaragoza y á Alicante á ese puerto, termina en el muelle de Costa, donde se proyecta colocar otra tubería de hierro y dos bocas de riego para dar aguadas á los buques surtos frente al indicado muelle de Costa:

Resultando que en el período de información pública no se ha presentado reclamación alguna en contra de la pretensión formulada, habiéndola informado favorablemente todas las Autoridades llamadas á intervenir en la tramitación del expediente, con arreglo á la instrucción de 20 de Agosto de 1883 y vigente ley de Puertos:

Considerando que la concesión solicitada es altamente beneficiosa para los intereses que en ese puerto representa el abastecimiento del muelle de Costa con aguas potables:

Teniendo en cuenta que en la zona en que la tubería ha de emplazarse ha de tener principalmente intervención la Junta de Obras del puerto de esa capital, toda vez que se trata de instalar la tubería en el puerto mismo y en su muelle de Costa; que también afectan las obras al ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante, toda vez que atraviesa la tubería esta vía; y al Municipio de esa ciudad, por tener que cruzar la cañería el paseo de los Mártires;

Y conformándose con lo propuesto por la Dirección general del ramo; de acuerdo con lo informado por la Junta de Obras de ese puerto, por la tercera División de Ferrocarriles y por el Ayuntamiento de esa ciudad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Emilio Herault y Mascart, Director de la *Société des Eaux d'Alicante*, para la ejecución de las obras de colocación de la tubería mencionada, con estricta sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito en Alicante con fecha 16 de Diciembre de 1902 por la Sociedad peticionaria, empezándose los trabajos en el plazo de un mes, y terminándose en el de tres, contados ambos desde la fecha en que la concesión se publique en la GACETA DE MADRID.

2.ª Antes de dar principio á las obras de instalación de las cañerías y bocas de riego, el concesionario dará aviso á la Dirección facultativa de las obras del puerto, la cual verificará el replanteo de las obras, dictando cuantas prescripciones crea pertinentes durante la ejecución de los trabajos.

3.ª En el cruce con la línea de Madrid á Zaragoza y á Alicante, la tubería se establecerá entre dos traviesas consecutivas, y á una profundidad mínima de 50 centímetros. La apertura, preparación y relleno de la zanja que deberá practicarse se hará por personal de la Compañía, siendo de cuenta de la *Société des Eaux d'Alicante* todos los gastos que estas operaciones exijan.

4.ª El concesionario viene obligado á reparar el firme del muelle de Costa, así como también el del paseo de los Mártires, dejándole en el mismo estado en que se hallaba antes de empezar los trabajos. Será también de cuenta del concesionario el abono de todos los perjuicios que se irroguen, tanto en el muelle de Costa como en la vía férrea y paseo de los Mártires, motivados estos perjuicios por la bañería, cuya instalación se pretende.

5.ª Para toda reparación que haya de exigirse el descubrimiento de la tubería, la *Société des Eaux d'Alicante* deberá dar aviso anticipado á la Dirección facultativa de las obras del puerto, á fin de que por ésta se dicten las disposiciones necesarias para que no sufran interrupción los servicios concedidos ni perjuicios las obras enclavadas en la zona del mismo á que puede afectar la reparación, debiendo para este objeto la referida Dirección, si el caso lo requiere, á su juicio, proceder de acuerdo con la entidad á que pertenezcan dichos servicios y obras, y quedando obligada la Sociedad peticionaria á la adopción de cuantas precauciones se indiquen en evitación de los perjuicios antes indicados.

6.ª Las bocas de riego tendrán un cierre adecuado, establecido á la altura de la rasante del punto en que se hallen instaladas, debiendo hallarse normalmente cerradas. Cualquier rotura ó escape que en la cañería ó sus bocas se produzca, será reparada inmediatamente por el concesionario, siendo de su cuenta los daños que por efecto del escape de las aguas puedan producirse en las mercancías depositadas en el muelle, en el afirmado y demás obras de éste en la vía férrea ó en el paseo de los Mártires.

7.ª El concesionario estará obligado á modificar la altura y colocación de las bocas y de las cañerías cuando sea necesario por causa de modificación de rasantes, tanto en el muelle como en la vía y paseo de los Mártires.

8.ª Para el uso de las bocas de riego, el concesionario se atendrá á las reglas de policía que se dicten por el Gobierno, ó en su defecto á las que establezca la Dirección facultativa de las obras del puerto, cuidando de emplear mangueras completamente impermeables.

9.ª El concesionario sólo podrá vender ó ceder el agua con destino á aguada de embarcaciones ó servicios del puerto, con arreglo á los precios de 2 pesetas 50 céntimos el metro cúbico, hasta 10 metros cúbicos; 2 pesetas el metro cúbico pasando de 10 hasta 25 metros cúbicos, y una peseta cincuenta céntimos pasando de 25 metros cúbicos; estará obligado el mismo á suministrarla siempre que en casos de incendio le sea ordenado por la Autoridad.

10. Esta concesión se otorga á título precario, pudiendo, por lo tanto, ser anulada por el Ministerio del

rámo cuando se considere necesario, sin más derecho por parte del concesionario que el de poder levantar y aprovechar las bocas y cañerías, sometiéndose para ello á lo que prescriba la Dirección facultativa del puerto.

11. El concesionario depositará en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de Alicante, la cantidad de 50 pesetas en garantía de la ejecución de las obras, cuya cantidad le será devuelta una vez que las mismas se hayan efectuado.

12. La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores determinará la caducidad de esta concesión.

13. El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1903.

VADILLO

Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala — Pesetas.
Doña Manuela Frejomil Casanova.....	470
Dolores Visso y Franco.....	400
D. Cándido Piñón Penado.....	300
Pedro García García.....	182'50
Doña Luisa Cadarso y Andrés Moreno.....	125
D. Manuel Alonso Vázquez y Josefa García Duro.....	182'50
Juan Vidal y Peregrina Radio Camiña....	182'50
Juan Pedro Apoita y Famaga y María Jesús Inchaurralde Uncilla.....	182'50
José Santacana Rosell y Antonia Pons Mosera.....	182'50

Madrid 15 de Junio de 1903.—El Intendente general, Leandro de Saralegui.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

##### Dirección de Hidrografía.

GRUPO 76. — 6 DE JUNIO DE 1903.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Estados Unidos.

New-York.—Reemplazo provisional del barco-faro de Sandy Hook por otro de reserva.

(Notice to Mariners, núm. 28. Light House Board, Washington, 1903.)

Núm. 307, 1903.—El día 9 de Abril de 1903 el barco faro número 51, fondeado por fuera de Sandy Hook, se ha debido retirar temporalmente para carenarlo.

Ha debido de reemplazarse por el barco faro de reserva número 16, que, como el anterior, tiene una luz blanca con un eclipse cada 15 segundos, y es visible á 10 millas de distancia.

La señal de niebla es la misma.

Se dará á conocer por aviso la fecha en que vuelva á fondearse en su sitio el barco-faro núm. 51.

Cuaderno de faros, núm. 5, pág. 166.

#### ISLAS BRITÁNICAS

##### Irlanda (costa W.)

Bahía de Bantry.—Berehaven.—Avalanzamiento de una roca.

(Notice to Mariners, núm. 294. Londres, 1903.)

Núm. 308, 1903.—Se ha colocado una percha pintada de rojo de 4,3 m. de altura en la parte más elevada de la roca Privateer, sobre la que hay 1,5 m. de agua y está situada al S. de la isla Dinisk.

La antedicha percha lleva sobrepuesto un distintivo esférico.

Las embarcaciones deben de pasar por fuera de esta percha.

Situación aproximada: 51° 38' 30" N. por 3° 41' 40" W.

Carta núm. 62 de la sección II.

#### MAR DEL NORTE

##### Alemania.

Río Jade.—Rada de Wilhelmshaven.

Situación de las luces nuevas.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 17/852. Berlín, 1903.)

Núm. 309, 1903.—Las valizas de distintivos triangulares, con luces fijas rojas, citadas en el aviso núm. 227 del grupo 51 de 1903, están situadas en:

Valiza SE.: 53° 9' 31" N. por 13° 51' 57" E.

Valiza NW.: 53° 31' 15" N. por 14° 20' 09" E.

Cuaderno de faros, serie B, pág. 408.

#### OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Puerto de Iquique.—Valizas.—Datos.

(Noticias hidrográficas, núm. 5/31. Valparaiso, 1903.)

Núm. 310, 1903.—Varias valizas formadas cada una por un poste de hierro de dos metros de alto sobre el nivel del mar y con un distintivo, pintadas todas de rojo, se han colocado para marcar las principales rocas que existen entre la isla Serrano, la tierra y la isla Tortuga, que descubre 0,6 metros y está situada á dos cables al N. 45° E. de la primera.

El muelle de abrigo, que estaba en construcción al E. de la isla, se ha terminado. Tiene próximamente 140 m. de longitud desde su arranque, y se extiende hasta 30 m. de la roca mayor del arrecife «Patilliguaje», dejando suficiente paso para botes.

El otro paso para las embarcaciones que van desde el fondeadero al nuevo muelle de pasajero (desembarcadero) situado al WNW. de la Aduana, es menos seguro que el primero cuando hay alguna mar.

Cualquiera que sea el paso que tomen las embarcaciones para ir al muelle antedicho, deberán de dejar al E. todas las valizas del E. de la bahía y al W. las valizas del W.; es decir, las que se encuentran al N. de la isla y la que está situada á un cable al E. de la roca Datum.

Carta núm. 240 de la sección VII.

El Director accidental, ALVARO BLANCO.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 22 al 25.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el número 32.101.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.044.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 1.929.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100 presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 9.450.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.472.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas del 1 al 13.532.

Día 23

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 24.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras ó inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 25.

Pago de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100 presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 9.600.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 18 de Junio de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 27 de los corrientes, á las once, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid 18 de Junio de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 del corriente, á las doce y media, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 1.003'98 pesetas, compuesta de 833'33 pesetas, dozava parte de la consignada en el presupuesto de 1902, mandado regir para 1903 por Real decreto de 31 de Diciembre último, y de 170'65 pesetas, sobrante de la subasta verificada el día 30 de Mayo próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 26 y 27, de diez á dos, y el 30, de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10.ª Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11.ª Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12.ª En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13.ª Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14.ª La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha, firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15.ª Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Direc-



ción los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 18 de Junio de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACION	IMPORTE de cada serie. — Pesetas.
TOTAL GENERAL....			

Madrid..... de..... de 190 .

El interesado, —S

**Sección de Asuntos de Ultramar.**

Habiendo sufrido extravío la carta de pago expedida en 27 de Abril de 1876 por la Tesorería general de Hacienda de la isla de Cuba, cuya carta de pago acredita el ingreso de tres

bonos del Tesoro, señalados con los números 14.356 al 14.358 inclusive, importante 1.500 pesos constituidos en fianza por D. José de Montes para garantizar su gestión como Contador de la Administración principal de rentas de la Habana en la isla de Cuba, se hace público por medio del presente anuncio que se tendrá por nula y de ningún valor ni efecto la carta de pago referida, si transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de esta inserción en la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos no se hubiese presentado reclamación alguna.

Madrid 18 de Junio de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

**Dirección general de Clases pasivas.**

**Rectificación.**

En la relación de derechos pasivos publicada por esta Dirección en la GACETA del 17 del actual aparece equivocada la firma del Director general, diciéndose: *Bernardo Mateo Sagasta*, debiendo decir: *Pedro Mateo Sagasta*.

**Banco de España.**

Por acuerdo del Consejo de gobierno se sacan á concurso las obras para la construcción de un edificio destinado á la sucursal de este establecimiento en Ciudad Real.

Los planos, presupuesto y pliego de condiciones, documentos que constituyen el proyecto del edificio citado, podrán examinarse durante veinte días, á partir de la fecha de este anuncio, en la Secretaría de la sucursal de Ciudad Real, á las horas de servicio.

El plazo para la admisión de proposiciones terminará el día 8 del mes de Julio próximo, debiendo entregarse precisamente en la sucursal mencionada.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo, que se hallará también de manifiesto en la Secretaría de aquella dependencia.

Madrid 19 de Junio de 1903.—El Director Jefe de las sucursales, Pío G. Escudero. X—1407

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS**

**Sección de Correos.—Personal.**

*Relación de los individuos que han sido nombrados con fecha 15 de Junio corriente para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 30 de Marzo último.*

NOMBRES	DESTINOS	PROVINCIAS
D. Máximo Lorenzo Veleda.....	Cartero de Izarra.....	Alava.
Alfonso Gómez Triguero.....	Idem de Garrovilla.....	Badajoz.
Ferreal Torres Mata.....	Peatón de Martorell á Bruch.....	Barcelona.
Antonio Palacin Abadías.....	Idem de Berga á Bagá.....	Idem.
Isauro García Alvarez.....	Idem de Berga á Castellar del Riu.....	Idem.
Sebastián Sáez González.....	Idem de Briviesca á Quintanalaranco.....	Burgos.
José Guach Juan.....	Idem de Onda á Vallat.....	Castellón.
Salvador Piment Vera.....	Idem de Morella á Bel (primera conducción).....	Id m.
Aniceto Merino Mariscal.....	Idem de Morella á Cotrahíar (segunda conducción).....	Idem.
Ruperto Muñoz Blázquez.....	Idem de Puertollano á Mestanza.....	Ciudad Real.
Manuel García Portillo.....	Idem de Almadén á Saceruela.....	Idem.
Bartolomé Calero Romero.....	Idem de la estación férrea de El Carpio á Bujalance.....	Córdoba.
Miguel Simón Palop.....	Cartero de Buenache de Alarcón.....	Cuenca.
Pascual Fernández Carrascosa.....	Peatón de Carboneras á Arguisuelas.....	Idem.
Manuel Llerena Vaquero.....	Idem de Tarazona á Loganiel.....	Idem.
Manuel Arnal de Francisco.....	Cartero de Blanes.....	Gerona.
Antonio Sánchez Ortiz.....	Idem de Caniles.....	Granada.
Antonio Rodríguez Delgado.....	Peatón de Alhama á Jayena.....	Idem.
Leonecio Guijarro López.....	Idem de Guadalupe á Lupiana.....	Guadalajara.
Luis Almazán López.....	Idem de la estación de Matillas á Argévilla.....	Idem.
Antonio Larios Ruiz.....	Idem de Cortegana á la estación.....	Huelva.
Francisco Casavón Palacios.....	Idem de Fiscal á Cotillas.....	Huesca.
Andrés Rodrigo Muñoz.....	Idem de Martos á Castellar de Santiago.....	Jaén.
Pedro Fernández Andrés.....	Cartero de Grajal.....	León.
Felipe Pantigosa Sandoval.....	Idem de Matallana.....	Idem.
Guillermo García Muñoz.....	Idem de Villadangos.....	Idem.
Máximo Ramón Alonso.....	Idem de Cacabelos.....	Idem.
Pedro Vega González.....	Peatón de Manzanada á Truchas.....	Idem.
José Robles García.....	Idem de Cacabelos á Vega de Espinareda.....	Idem.
Félix García Díez.....	Idem de Cacabelos á Sancedo.....	Idem.
Pedro Valcarlos Amigó.....	Idem de Toral de los Vados á Fuentes Nuevas.....	Idem.
José Gase Cirera.....	Idem de Tremp á Arén.....	Lérida.
Emilio García Alvarez.....	Idem de Solsona á San Lorenzo de Morunys.....	Id m.
Raimundo Eijo García.....	Cartero de Foz.....	Lugo.
José Martínez Reiriz.....	Peatón de Barreiros á Foz.....	Idem.
José Rodríguez Argüelles.....	Idem de Alcalá á Valdeavero.....	Madrid.
José Gayo Gayo.....	Cartero de Amosiros.....	Oronse.
Vicente Alonso Salgado.....	Idem de Villamarín.....	Idem.
Manuel Méndez Fernández.....	Peatón de Calanova á Freas de Eiras.....	Idem.
Gumersindo Gil Fernández.....	Idem de Barca de Miño á Perojo.....	Idem.
Tirso Remis Remis.....	Cartero de Benia (Onís).....	Oviedo.
Vicente Gil Pérez.....	Idem de Pola de Siero.....	Idem.
Juan Gascón Sánchez.....	Peatón de Sequeros á Miranda de Castañar.....	Salamanca.
Miguel Martínez Fernández.....	Idem de la Administración principal de Segovia á San Ildefonso.....	Seg. via.
Juan Barrero Prieto.....	Idem de Sevilla á Castiblanco.....	Sevilla.
José Díaz Guillén.....	Idem de la estación férrea de Cazalla de la Sierra á Sar Nicolás.....	Idem.
Agapito Ramo Tierno.....	Idem de San Leonardo á Fuentecarmegil.....	Soria.
Mariano Postigo Lorenzo.....	Idem de Gomara á Nompurretes.....	Idem.
Joaquín Pérez Pego.....	Cartero de Alfambra.....	Idem.
Casimiro de la Cruz Zapatero.....	Peatón de Teruel á Montegudo (primera conducción).....	Teruel.
Aquilino Martínez García.....	Idem de Ayora á Cofrentes (primera conducción).....	Valencia.

Madrid 16 de Junio de 1903. = El Director general, R. Monares.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno civil de la provincia de Logroño.**

**Obras públicas.—Carreteras.**

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 29 de Mayo último, he resuelto señalar el día 13 de Julio próximo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de las carreteras de esta provincia durante los años de 1903 y 1904, consignadas en la nota que á continuación se inserta.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1862, en este Gobierno civil, á cuyo efecto se hallan de manifiesto en la Sección de Obras públicas del mismo los respectivos proyectos con sus presupuestos y pliegos de condiciones particulares y económicas que han de regir en las subastas.

Las carreteras á que estas contrata se refieren, así como los presupuestos de contrata para cada una de ellas, son las que se expresan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de depositarse previamente en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de cada carretera, y podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Logroño 9 de Junio de 1903.—El Gobernador, Víctor Ebro.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Logroño con fecha 9 de Junio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1903 y 1904 de la carretera de....., se comprometo á tomar á su cargo los expresados acopios con arreglo á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando ó modificando el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese debidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

*Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el precedente anuncio.*

Garray á la estación de Calahorra-Autol, á la de Garray á la estación de Calahorra y Quel á la de Garray á la estación de Calahorra; presupuesto, 9.335 pesetas 53 céntimos.

Piqueras á Logroño; presupuesto, 5.659 pesetas 75 céntimos.

Zarratón al empalme con la de Logroño á Cabañas de Virtus; presupuesto, 3.432 pesetas 24 céntimos.

Treviana al empalme con la de Logroño á Cabañas de Virtus; presupuesto, 8.022 pesetas 68 céntimos. —S

**Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona.**

**Comisión de Alcances.**

Habiendo recaído sentencia de la Dirección general del Tesoro en el expediente de alcances instruido al Administrador que fué de la Aduana de Villanueva y Gáltrú, D. Celso Pérez, se llama y emplaza á los herederos de dicho interesado para seres notificada la sentencia en estrados, por estar declarados en rebeldía, dentro del plazo de diez días, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, y apercibiéndoles de los perjuicios que pueden incórrseles por la no comparecencia.

Barcelona 10 de Junio de 1903.—El Sr. Comisionado, segundo Jefe de la Intervención, Francisco Rojano. 2755—M

**Administración principal de Aduanas de Alicante.**

Detenidas por la fuerza de Carabineros en la estación llamada de Murcia, el día 28 de Abril último, á un vendedor ambulante, que manifestó llamarse Francisco Jiménez, y ser dueño de 18 kilogramos de mantones de algodón que existen en esta Administración, y como á pesar del tiempo transcurrido no se ha presentado á justificar el origen nacional de los mismos ni á satisfacer la penalidad impuesta, ni aun á interponer reclamación; esta Administración lo hace público para que en el plazo de treinta días puedan hacer uso de su derecho, y transcurrido éste sin haberlo verificado, decretar el abandono de dichas mercancías á favor de la Hacienda.

Alicante 16 de Junio de 1903.—El Administrador, Sebastian B. terin. 2797—M

**Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Almería.**

*Pliego de condiciones á que se ha de sujetar la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que tendrá lugar el día 23 de Julio próximo, á las doce.*

1.ª El rematante quedará obligado á publicar en el Boletín oficial de Ventas del Estado, por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que remanquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dictan respecto al ramo de bienes del Estado, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios, á los originales que se le remitan por el Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la provin-





DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
4	1	>	>	4	1	7	>	>	>	>	>	>	3	>	>	3
4	3	>	>	4	3	7	>	>	>	>	>	>	4	1	>	5
4	2	2	>	6	2	8	>	>	>	>	>	>	1	3	>	4
1	2	2	>	3	2	5	>	>	>	>	>	>	4	2	>	6
1	1	2	>	3	1	4	1	>	>	1	>	1	3	5	>	8
1	1	3	2	4	2	6	>	>	>	>	>	1	2	2	>	4
1	2	>	>	1	2	3	1	>	>	1	>	1	4	2	>	6
1	1	>	>	1	1	2	>	>	>	>	>	1	1	>	>	1
1	1	>	>	1	1	2	>	1	>	>	1	1	3	1	>	4
13	13	7	2	20	15	35	2	1	>	>	2	1	3	26	18	44

Madrid 20 de Mayo de 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

**Ayuntamiento constitucional de Coruña.**

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que se inserta a continuación, se abre un concurso público para arrendar locales con destino a las dos Escuelas públicas de niños y de niñas, creadas para la zona comprendida entre el Lagar, Camino Nuevo y Riazor, de esta ciudad.

Los propietarios que deseen dar en arriendo sus fincas con el indicado objeto pueden presentar ante esta Alcaldía, antes de finalizar el día 24 de Julio próximo, sus proposiciones, ajustadas al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de ....., con cédula personal vigente, número ....., enterado del pliego de condiciones formado para arrendar locales con destino a las dos Escuelas públicas de niños y de niñas, creadas para la zona comprendida entre el Lagar, Camino Nuevo y Riazor, se ofrece a dar en alquiler los pisos ..... de la casa (ó casas) de su propiedad núm. .... de la calle de ..... por la cantidad de ..... (en letra) pesetas anuales y con sujeción a todas y cada una de las condiciones del pliego al efecto publicado.

(Fecha y firma del proponente.)

Coruña 12 de Junio de 1903.—El Alcalde, Luis Argudín Bolívar.

*Pliego de condiciones para arrendar locales con destino a las dos Escuelas públicas de niños y de niñas, creadas para la zona comprendida entre el Lagar, Camino Nuevo y Riazor, de esta ciudad.*

1.ª El Ayuntamiento de la ciudad de Coruña arrienda los locales necesarios para establecer las dos Escuelas públicas de niños y de niñas, creadas para la zona comprendida entre el Lagar, Camino Nuevo y Riazor, y para dar a los Maestros que han de desempeñarlas habitación decente y capaz para sí y sus familias.

2.ª El piso ó bajo que haya de ofrecerse para cada una de las Escuelas públicas dará necesariamente a dos fachadas; constará de una sola pieza para salón de clase, el cual tendrá por lo menos una capacidad de 180 metros cúbicos; estará dotado de un cuarto para el aseo de los alumnos, que será amplio y perfectamente ventilado, con luz directa, bien del patio ó bien zenital, y contará para vestuario con un local que no será menor de 20 metros cuadrados. Los enlucidos interiores del salón de clase serán de yeso, con un color ocre ó verde claro.

Los retretes y urinarios deberán estar emplazados fuera de los locales destinados a Escuela, teniendo acceso cómodo y fácil, con luz y ventilación directas y además se hallarán dotados de depósito de descarga de agua. Seré preferido el piso bajo cuya fachada posterior dé a huerta ó jardín.

Los locales para habitación de cada uno de los Maestros tendrán las divisiones interiores necesarias, y serán capaces para los Profesores y sus respectivas familias, prefiriéndose los pisos primeros ó los segundos.

3.ª Fijase como tipo máximo del arriendo la cantidad total de 2.500 pesetas anuales, a razón de 1.250 para cada Escuela y habitación del Maestro, cuyas cantidades se pagarán por trimestres vencidos, con los descuentos para el Estado que legalmente procedan; y señalase como duración del contrato el plazo de seis años, prorrogables a voluntad de ambas partes y contados desde el día en que se otorgue la correspondiente escritura.

4.ª De cuenta del Ayuntamiento serán únicamente las obras de pintura y blanqueo interior de los locales arrendados, quedando a cargo del propietario de la finca ó fincas que se ofrezcan todas las demás obras y reparaciones que las mismas precisen.

5.ª Las contribuciones, impuestos y demás cargas legales a que estén sujetas las casas objeto del presente contrato los satisfará el dueño de las fincas.

6.ª El Ayuntamiento elegirá, de entre las proposiciones que hayan de presentarse, las que considere más convenientes, procurando en todo lo que sea compatible con las necesidades de la enseñanza, que los locales estén situados en el punto más céntrico de la zona y más fácil para el tránsito de los niños que tengan que asistir a las Escuelas.

7.ª Si finalizado el tiempo del arriendo no se hubiesen avisado las partes contratantes con tres meses de anticipación, se entenderá prorrogado este compromiso por un año más, conforme a estas mismas condiciones, y así sucesivamente si tres meses antes de terminar cada año de prórroga no se hiciese el necesario requerimiento.

8.ª Cuando llegue el caso de dar por rescindido este contrato, ya sea por acuerdo del Ayuntamiento, ya por voluntad del propietario ó propietarios de las fincas arrendadas, la Corporación municipal dejará éstas sin más obligación que la de entregarlas en la misma forma que las hubiere recibido.

Coruña 12 de Junio de 1903.—El Alcalde, Luis Argudín. 2810—M

**Ayuntamiento constitucional de Itrabo.**

D. Francisco Miranda Pedrosa, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que en cumplimiento a lo que dispone el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de quintas, y para que surta sus efectos en el expediente instruido para acreditar la ausencia del padre del mozo Daniel Barrachina Moreno, cuyo paradero se ignora hace más de diez años, y que para mayor identificación del ausente se detallan a continuación las circunstancias que reúne.

José Barrachina Tomás, de cuarenta y dos años de edad, natural de Galera, alto de estatura, ojos melados, boca y nariz regulares, barba escasa, color triguño, señas particulares ninguna.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento a lo que dispone el referido art. 69 del reglamento.

Itrabo 10 de Junio de 1903.—El Alcalde, Francisco Miranda.—Por su mandado, Francisco Santos. 2768—M

**Ayuntamiento constitucional de Mazo.**

D. Francisco Rodríguez Alvarez, Alcalde accidental de la villa de Mazo.

Hago saber que acordado por el Ayuntamiento que presido, en virtud de las diligencias instruidas a instancia de Josefa Yanes Cordovez, de esta vecindad, que hay motivos suficientes para suponer la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su marido Blas Luis Lorenzo, cuyas señas se insertan a continuación, se hace público, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, a fin de que llegue a conocimiento de todas las Autoridades y puedan hacer las oportunas pesquisas en averiguación del punto donde se encuentre.

Y se hace público por este medio para general conocimiento.

Mazo 22 de Mayo de 1903.—Francisco Rodríguez.

*Señas del ausente.*

Blas Luis Lorenzo, natural de la villa de Mazo, en Canarias, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, labrador, estatura regular, barba cerrada, color blanco, no constan otras señas. 2771—M

**Alcaldía constitucional de Crevillente.**

D. José Aznar Candela, Alcalde constitucional de esta villa de Crevillente.

Hago saber que para evitar perjuicios a los mozos del próximo reemplazo 1904, que tengan que alegar las excepciones comprendidas en los casos 4.º y 8.º del art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento, se pone en conocimiento de las familias interesadas, que deben justificar ó acreditar debidamente la ausencia por más de diez años de los ausentes, incoando expediente seis meses antes por lo menos del año del alistamiento, conforme previene el art. 69 del reglamento para la ejecución de la citada ley.

Crevillente 15 de Junio de 1903.—José Aznar. 2801—M

**Alcaldía constitucional de Sarnago.**

Habiendo depositado en mi autoridad algunos vecinos de este pueblo una cartera conteniendo cierta cantidad y un tapabocas, según manifestación de los mismos, y perteneciente a José de la Granja, que el mismo entregó a dichos vecinos para su custodia, una vez que salieron juntos de trabajar como jornaleros de Apatamonasterio (Vizcaya), y al dirigirse juntos a Miranda en las inmediaciones del mismo se separó de ellos, y como quiera que ignoran el pueblo de su residencia y vecindad del recordado Sr. de la Granja, para dirigirse al mismo, procede que por esta Alcaldía se anuncie en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que llegando a conocimiento del mismo sujeto se persone ante mi autoridad a recoger dichos efectos, justificando en debida forma su personalidad y demás circunstancias precisas para ello.

Sarnago 10 de Junio de 1903.—El Alcalde, Gregorio Medel. 2746—M

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**ALICANTE**

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Na-

ción, hago saber que en este Juzgado y por actuación de D. Primitivo Pérez se sigue sumario por el delito de robo a D. Juan Navarro de Castro, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Méndez Núñez, núm. 16, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 30 al 31 de Marzo último, consistente en:

Un alfiler de corbata formando una herradura de brillantes con un grueso en el centro, que a la par, y quitándole la espiga, servía de botón para pechera.

Una cadena de dos ramales de oro con dije, con las iniciales J. N. formadas de brillantes.

Un revólver niquelado, sistema Buldoc, de cinco tiros, cargado.

Una caja de cartón que contenía una cadena de dos ramales de doblé, con un guardapelo adornado con un brillante americano y la fotografía de la esposa del perjudicado en su interior; una cadena de níquel, botonaduras, gemelos de nácar y una porción de objetos más de bisutería.

Una pulsera de coral; y

Un collar de dos ó tres vueltas de granos, también de coral, y de forma irregular.

En dicho sumario he acordado expedir el presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca de dichas alhajas y efectos, y la detención de las personas en cuyo poder se hallen si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dada en Alicante a 8 de Junio de 1903.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—De su orden, Rodolfo Izquierdo. J—3771

**ALMERÍA**

Por el Sr. D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, y en causa que se instruye en este Juzgado sobre amenazas, se ha mandado, en providencia de hoy, se cite por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, a los testigos Juan Rubio Guerrero, José Roca López, Eusebio Rodríguez Sánchez y Juan Lozano Navarro, para que comparezcan en dicho Juzgado dentro del término de cinco días, posteriores al de la inserción de esta cédula en expresada GACETA, con el fin de recibirles declaración; bajo apercibimiento que de hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y a los efectos indicados, expido la presente en Almería a 6 de Junio de 1903.—El actuario, Licenciado José Roda Rodríguez. J—3772

**ARZÚA**

Por la presente, y conforme a lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del partido, D. Perfecto Infanzón y Lanza, cito en forma legal a Ramón Blas, vecino de la ciudad de Santiago, que se ausentó hace mucho tiempo a Buenos Aires, para que dentro del término de cinco días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de rendir declaración en virtud de sumario que se instruye sobre robo en casa de D. Juan Varela Acevedo; previniéndole que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas.

Arzúa 2 de Junio de 1903.—Licenciado Jesús Fuente. J—3773

**BARCELONA—PARQUE**

D. Florentino Fontcuberta y Vilar, Letrado, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad.

Certifico que en el juicio instado por Doña Teresa Pujol y Costa sobre muerte presunta de D. Andrés Modolell y Cuyás, obra la sentencia que es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, a 16 de Mayo de 1903, el Sr. D. Segundo F. Argüelles, Juez de primera instancia del distrito del Parque de la misma.—En el juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre partes, de la una, Doña Teresa Pujol y Costa, propietaria, vecina de Badalona, dirigida por el Letrado D. Francisco de P. Vergés y representada por el Procurador D. José Martorell, y de la otra, como demandado, D. Salvador Pujol, declarado rebelde, en los cuales ha formado parte el Fiscal, sobre declaración de muerte de D. Andrés Modolell y Cuyás:

Resultando que en 20 de Mayo de 1901, Doña Teresa Pujol y Costa dedujo demanda ordinaria sobre la declaración de muerte presunta de D. Andrés Modolell y Cuyás, fundado en los hechos de que éste, hijo de los consortes D. Salvador Modolell y Doña Francisca Cuyás, nació en Badalona a 19 de Abril de 1824; que en el año 1847, y teniendo la edad de veintidós años, marchó a América, y aun cuando hasta el año 1868 escribió a su familia de vez en cuando, desde esta última fecha dejó de escribir, no habiéndose desde entonces tenido noticias de él por nadie de su familia, ni de Badalona, que era la población de donde procedía, por cuyo motivo se le creyó muerto desde aquella fecha, sin haber dejado hijos ni descendientes; que en el año 1893, y a 4 de Febrero, falleció el hermano mayor de dicho D. Andrés Modolell, llamado Don Pablo Modolell y Cuyás, en estado de soltero, y en su último testamento, otorgado en 31 de Enero de 1883 ante el Notario de esta ciudad D. Melitón de Llorellas, después de manifestar

que instituya herederos á aquel ó á aquellos á quienes después de su muerte correspondía serlo de su difunto padre D. Mariano Modolell y Pujol, con estricta sujeción á lo dispuesto por éste en su último testamento, otorgado en 31 de Agosto de 1828 ante el Notario D. Manuel Maspóns, dijo que declaraba, á los efectos que conviniera, que su hermano Andrés Modolell y Cuyás, ó el nombrado como sustituto en el expresado testamento de su padre, se fué sobre el año 1847 á los Estados Unidos de América, desde donde pasó á la Habana; que desde su partida siguió escribiendo á la familia y amigos hasta sobre el año 1868; que desde esta fecha, ó sea de unos catorce años á esta parte (esto decía el testador en 1883) no ha escrito á nadie que se sepa, ni se ha tenido ninguna noticia más de él, y se le tiene por muerto; que en 28 de Febrero de 1893, un sobrino del expresado ausente acudió al Juzgado del Norte, Escribanía de D. Ventura Utrillo, pidiendo se declarase la ausencia de D. Andrés Modolell y se le nombrase administrador de los bienes del mismo, y aquel Juzgado declaró dicha ausencia y nombró administrador interino y representante legal del mismo á D. Salvador Pujol y Modolell, el cual, en 19 de Enero de 1894, manifestó que no tenía interés en aquel expediente, y pidió se le devolviesen los documentos que allí había presentado, por cuyo motivo, cuando recientemente esta parte compareció en aquel expediente, instando en el mismo la declaración de muerte de dicho D. Andrés Modolell, aquel Juzgado se negó á tramitarlo por estar terminado el expediente; que á pesar de las gestiones practicadas por la familia desde 1868 hasta hoy, no se ha podido saber de él noticia alguna, y por no haberse tampoco podido adquirir noticias de que hubiese contraído matrimonio, ni de que hubiese tenido hijos, se le cree muerto desde muchos años y sin descendientes; y después de alegar los fundamentos de derecho que creyó convenientes, concluyó solicitando se dicte sentencia declarando la presunción de muerte sin hijos del declarado ausente D. Andrés Modolell y Cuyás, mandando que se publique dicha sentencia en los periódicos oficiales de esta provincia, conforme lo previene la ley, para que dicha sentencia pueda producir los efectos legales:

Resultando que conferido traslado con emplazamiento de dicha demanda al Ministerio fiscal y á D. Salvador Pujol, el primero manifestó que en su día, y en vista del resultado de la prueba, formulará la pretensión que corresponda, y al segundo se le censuró la rebeldía, se le dió por contestada la demanda y se le señalaron los estrados del Juzgado:

Resultando que conferido traslado para réplica á la parte actora, ésta renunció á dicho trámite, y en consecuencia no se dió lugar al desdúplica:

Resultando que recibido el juicio á prueba, por la parte actora se utilizó la testifical, y finido dicho término, se mandaron unir las practicadas á los autos y comunicarse á las partes para que concluyan haciendo por escrito el resumen de las pruebas; y evacuado dicho trámite, se declararon concluidos los autos y se mandaron traer á la vista con citación de las partes para sentencia:

Resultando que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales:

Considerando que según el art. 191 del Código civil, el Juez declarará la presunción de muerte de un ausente pasado treinta años desde su desaparición, ó que se hayan recibido noticias de él, ó noventa desde su nacimiento:

Considerando que por información testifical se ha justificado que D. Andrés Modolell Cuyás se ausentó de Badalona, en donde vivía en 1847, partiendo á América, estando soltero, desde donde siguió escribiendo hasta el año de 1868 á su familia, y desde aquella fecha nada se ha sabido de él; por lo tanto, transcurrido el tiempo que preceptúa dicho artículo, procede hacer la declaración que se interesa:

Considerando que la sentencia haciendo tal declaración no se ejecutará hasta después de seis meses, contados de su publicación, art. 192 del expresado Código civil:

Pelo que debía declarar y declaró la presunción de muerte sin hijos del declarado ausente D. Andrés Modolell y Cuyás; publíquese la presente en los periódicos oficiales de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y transcurridos los seis meses de su publicación se acordará lo que proceda.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Segundo F. Argüelles.

Publicación.—Barcelona 16 de Mayo de 1903. La anterior sentencia ha sido pronunciada, leída y publicada en la Audiencia pública de esta fecha, por el Sr. Juez que la suscribe.—D. F. Florentino Fontcuberta.

Y para que conste, en virtud de lo dispuesto por el señor Juez, libro el presente en Barcelona á 27 de Mayo de 1903.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Segundo F. Argüelles.—Florentino Fontcuberta. X—1404

## CÁDIZ

En virtud de providencia que ha dictado hoy por ante mí el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, se anuncia el fallecimiento sin testar, ocurrido en la misma el 2 de Febrero del corriente año, de Doña Isabel Jiménez Dorbecco, natural de Málaga, hija de D. Gregorio y de Doña Carmen, de cincuenta y nueve años de edad y viuda de D. Francisco Mellado y Marín, y se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredarla, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Málaga, comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 1.º de Junio de 1903.—El Escribano, Adolfo Soria. 239—P

## CERVERA DE RIO PISUERGA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido con fecha 5 de los corrientes en causa sobre estufa, seguida contra Francisco Michelena Aguirre, vecino de Potes, hoy en ignorado paradero, se le hace saber al mismo por medio del presente que en dicho sumario se ha dictado auto de conclusión, y se le emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Hma. Audiencia provincial de Palencia por medio de Procurador y abogado; bajo el apercibimiento legal.

Cervera de Río Pisuerga 8 de Junio de 1903.—El Secretario, Licenciado Francisco Serra. J—3776

## COLMENAR VIEJO

D. Enrique Frera y Alvarez, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se interesa á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de las tres caballerías, cuyas señas á continuación se expresarán, pertenecientes á Luis del Valle, que fueron sustraídas de los prados de la Calleja del Cabrero, de este término, según pare-

ce, el día 1.º del actual, así como también á la detención de dos gitanos de las señas que se dirán, por suponerseles autores de dicho hecho, y de cualquiera otra persona en cuyo poder se encuentren referidas caballerías si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Colmenar Viejo á 8 de Junio de 1903.—Enrique Frera.—El Escribano, P. H., Pedro T. Mansilla.

## Señas de las caballerías.

Un caballo negro, entero, paticalzado, con un poco blanco en el hocico, la oreja derecha rasgada y la izquierda despuntada, cerrado y alzada menos de la marca.

Una yegua castaña, cerrada, criando, paticalzada, la oreja derecha rasgada y la izquierda despuntada, alzada menos de la marca; y

Una potra de tres años, paticalzada, con las orejas como las anteriores.

## Señas de los sujetos.

El uno, de veinte á veinticinco años, alto, moreno, delgado de cara, usa patillas hasta la mitad del carrillo; viste pantalón y chaqueta de pana rayada color verde botella, boina azul y zapato negro estrecho.

El otro, de veinte á veintitrés años, más bajo que el anterior, color enfermizo, recio; viste como el anterior y usa borcuguí blanco; los cuales son hijos del gitano Gaspar García Mendoza, llamándose estos sujetos Eugenio y Manuel García Salazar. J—3777

## CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama, por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á los autores del hurto de una yegua, una mula y un mulo, cuyas señas al final se dirán, las cuales fueron hurtadas en la noche del 13 al 14 de Mayo último del lugar del Rosario de este término, que abra el vecino de esta capital Antonio Avalo Díaz, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Rodríguez Sánchez, núm. 4, á responder á los cargos que le resulten en causa que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de mencionadas caballerías, las cuales pondrán á mi disposición, caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Córdoba á 6 de Junio de 1903.—Alejandro Rodríguez Silva.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

## Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, menos de marca, negra, con un lucero en la frente y los pies algo blancos sobre los cascos y un hierro en la nalga derecha que es una C, y otra letra que no se recuerda, y encima una cruz; con rastra, que es una mula negra de mes y medio; y

Un mulo castaño, próximo á la marca, cerrado y herrado en el hocico, confuso. J—3778

## DURANGO

D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de instrucción de esta villa de Durango y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al gitano Ramón Larralde y á los conocidos con los nombres de Trifón, Julián y José, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado instructor ó se constituyan en la cárcel del partido, con el fin de responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario que instruyo sobre robo de campanas, ejecutado en las ermitas de San Miguel, La Piedad, San Adrián y San Andrés, de los pueblos de Dima, Villaro, Ceberio y Yurre, respectivamente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de los expresados sujetos, si fueren habidos, á la expresada cárcel, donde quedarán á mi disposición.

Dada en Durango á 6 de Junio de 1903.—Isidro de Castejón.—Ante mí, José de Areitio. J—3779

## FIGUERAS

D. Rafael Félix Campos Moro, Juez de instrucción de la ciudad de Figueras y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley procesal, se cita, llama y emplaza á Juan Sagüé Massot, conocido por Juan Romaguera, de unos treinta años de edad, natural de Verges, residente últimamente en San Pedro Pescador y en la actualidad de ignorado paradero, de estatura regular, gordo, rubio, usa barba de este color y viste pantalón de pana, americana de lana color negro y gorra, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de practicar cierta diligencia acordada en causa que contra él se instruye sobre tentativa de violación; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Figueras á 29 de Mayo de 1903.—Rafael Félix Campos.—Por mandado de S. S., Juan Conte Lacoste. J—3780

## GERONA

D. Rómulo Villahermosa y Boras, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Bonet Martín, cuya demás filiación se desconoce, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa por estufa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto,

cuyas señas personales son: estatura regular, usa bigote y pelo negro, delgado, con una cicatriz debajo de la mandíbula izquierda, su acento parece de aragonés, de treinta y cinco á cuarenta años, y viste traje con americana y gorra de lana negra, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Gerona á 4 de Junio de 1903.—Rómulo Villahermosa.—El Escribano, por mi compañero Sr. Argot, Pedro S. Cruz. J—3781

## LA PALMA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega á las Autoridades de la Nación y á la policía judicial que se proceda á la busca y ocupación de los efectos que á continuación se expresan, así como á la detención de los sujetos en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por robo de los referidos efectos, verificado la noche del 31 de Mayo anterior, en la casa del vecino de Almonte, Juan Jiménez Bañer.

Dado en La Palma á 6 de Junio de 1903.—Francisco Summers.—El actuario, Licenciado Manuel Ray.

## Efectos robados.

De 14 á 15 reales en metálico.  
Una Cruz y una cadena de oro.  
Una pulsera de doblé, de niña.  
Una arroba de queso de oveja.  
Tres arrobas de queso de cabra.  
Una arroba de jabón en barra.  
Libra y media de café.  
Arroba y media de chorizos y moreillas.  
Fanega y media de harina.  
Una cuartilla de chicharos.  
Arroba y media de arroz.  
Una arroba de azúcar blanca; y  
Diez y siete panes de una libra cada uno. J—3782

## LORCA

El Sr. D. José Aroca Muñoz, Juez de primera instancia de este partido, en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Escribanía del autorizante á instancia del Procurador D. Antonio Rodríguez Valdés, en nombre y representación de *The Clydesdale Bank Limited*, de Glasgow (Escocia), contra D. Raimundo Ruano y Blázquez, de esta vecindad, sobre cobro de trescientas ochenta y nueve mil setecientos cuarenta pesetas cuarenta y cinco céntimos, intereses y costas, á virtud de escrito presentado por dicho Procurador señor Rodríguez Valdés, ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Aroca.—Lorca 3 de Junio de 1903. Por presentado el anterior escrito, únase á los autos de su razón; y visto su contenido y la certificación librada por el señor Registrador de la provincia, hágase saber á D. Enrique Ruffier y Pregier, al Abogado del Estado, por lo que afecta á la finca núm. 5 del mandamiento, la cual se hipotecó por el ejecutante á favor del Estado; á los Sres. Luis Costa y Compañía, del comercio de Lyon; al primer Síndico del Ayuntamiento de esta ciudad, á D. Primitivo Soler y Soler, á Don Juan Frías Saladrigas ó sus herederos y al Delegado Regio del Sindicato de Riegos, el estado de la ejecución, para que intervengan en el avalúo y subasta de los bienes, si les conviene; y en atención á ignorarse el paradero de D. Enrique Ruffier y Pregier, de los Sres. Luis Costa y Compañía, de Don Primitivo Soler y Soler y el de D. Juan Frías Saladrigas ó sus herederos, librense los correspondientes edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, conforme previene el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Aroca.—Ante mí, José Roldán.

Y para que sirva de notificación á D. Enrique Ruffier y Pregier, Sres. Luis Costa y Compañía, D. Primitivo Soler y Soler, D. Juan Frías Saladrigas, ó sus herederos, cuyos domicilios se ignoran, expido la presente cédula en Lorca á 4 de Junio de 1903.—El Escribano, José Roldán. X—1399

## LUCENA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de esta requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Cristóbal Mata Campos, hijo de Juan y de Josefa, natural de Encinas Reales, vecino de Archidona, de quince años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción y con antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la Málaga y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido, por haberse decretado su detención á causa de no haberse presentado para evacuar cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación practiquen diligencias en busca del procesado, y en su caso procedan á su detención y conducción á la cárcel de este partido.

Dada en Lucena á 8 de Junio de 1903.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Ramos. J—3783

## MADRID—CENTRO

D. Gabriel de Usera Sánchez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Remigio Merás, de treinta y siete años de edad, casado, que vivió en la calle del Duque de Rivas, núm. 5, piso cuarto, y cuya demás filiación y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra él se instruye por estufa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, delgado, moreno, usa bigote y es cojo, según se cree, de la pierna izquierda, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Junio de 1903.—Gabriel de Usera.—El Escribano, José M. Tosca. J—3784



MARBELLA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por el presente se cita y llama á Juan Chacón Carrasco, Francisco Pizarro, Francisco Vázquez, Francisco Vidal, Fernando Guerrero y Ambrosio Contreras, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á ratificarse en el escrito de denuncia presentado por los mismos y otros, y por el cual se instruye causa sobre abusos; y se les previene que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Dado en Marbella á 6 de Junio de 1903.—José Risueño.—Por su mandado, José Galbañic. J—3785

SANTIAGO

D. Francisco Fernández Polanco, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago. Hace público que promovido en este Juzgado á nombre de Doña Peregrina Amado Boulosa, viuda, por su derecho propio y como heredera ab intestato de sus hijos D. Gonzalo y Doña Guiomar, y de D. Albino, Doña Laura Constanza, Doña Ostavia y Doña Lucía Patiño Amado, herederos de D. Eduardo Patiño García, Duque de Patiño, pleito declarativo de mayor cuantía contra Doña Dolores Lage Castaño, vecina de San Julián de Senra, en Santa María de Ortigueira, sobre nulidad de la cancelación de una pensión que gravaba la casa número diez antiguo de la Puerta de la Mamoá, hoy treinta y ocho de la calle de las Huérfanas, de esta ciudad, y pago de pensiones y laudemio, estando en trámite de que la demandada, representada por el Procurador D. Andrés Vilarelle, manifestase dentro de tres días si quería ó no que el pleito se recibiese á prueba, por haberse renunciado por la parte actora la réplica, se justificó el fallecimiento de dicha demandada, y en su vista se dictó providencia en 17 de Enero último, teniendo por terminada la representación del citado Procurador Vilarelle, y acordando que, una vez no se presentaba nuevo poder de los herederos ó causa habientes de la finada, que, según la certificación de la defunción, debían serlo sus hijos D. José, Doña Concepción, Doña Ofelia, Doña Jossfa, D. Antonio y D. Enrique García Lage, y un nieto llamado Leopoldo, se citase á dichos herederos, para que dentro del plazo de once días que se les fijaba, en el supuesto de que tuviesen su vecindad en el punto donde la tenía la Doña Dolores Lage, se personasen en los autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Habiéndose presentado escrito por parte de la actora manifestando que D. José García Lage, vecino de Viñales (Cuba), desapareció de su domicilio, sin dejar en él persona que le represente, é ignorándose su paradero, y que D. Vicente García Lage falleció, dejando un hijo llamado D. Leopoldo García Rivera, menor de edad, que se dice vive con un pariente, sin saberse quién sea, ni en dónde se halla, siendo los demás herederos de la Doña Dolores Lage vecinos de Ortigueira, se dictó providencia en 5 de Mayo último, acordando practicar la expresada citación á los D. José García Lage y D. Leopoldo García Rivera, á éste en concepto de hijo de D. Vicente García Lage, y por su menor edad, en la persona de su representante legal, á medio de edictos que se fijasen en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, é insertasen en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, señalándoseles el término de veinte días para que compareciesen á personarse en los autos, en atención á la distancia á que acaso pudiesen encontrarse. Hecha la expresada citación en la forma indicada, transcurrió el término de los edictos sin que hubieren comparecido los D. José García Lage y el representante legal del menor D. Leopoldo García Rivera, les acusó la rebeldía la parte actora, y se dictó providencia el 10 del actual, acordando hacerles un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoseles para comparecer el término de diez días, que es la mitad del antes fijado. Y en su consecuencia, á medio del presente, se cita á los D. José García Lage y representante legal del menor D. Leopoldo García Rivera, para que dentro del expresado término de diez días comparezcan á personarse en los referidos autos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Santiago 12 de Junio de 1903.—Francisco F. Polanco.—Ante mí, Maximino Valeiras. X—1397

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad. Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de estafa contra Juan González Martínez, en el que se ha acordado expadir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido. Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Juan González Martínez, natural de Granada, hijo de Joaquín y Jacinta, soltero, empleado cesante, de treinta y ocho años de edad, y que habitó en la calle Darcena, número 21 ó 28, de esta ciudad. Dada en Sevilla á 3 de Junio de 1903.—Juan José Carazony.—El actuario, Antonio Verger. J—3765

TARRAGONA

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción del partido de Tarragona. Por la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa instruida en este Juzgado sobre hurto contra José Curto Girona y otro, y por hallarse comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al predicho procesado, de diez y seis años de edad, jornalero, soltero, natural de Tortosa y vecino de esta capital, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad; aperi-

biéndole, caso de incomparecencia, con los perjuicios á que en derecho haya lugar. Dada en Tarragona á 5 de Junio de 1903.—Carlos de la Quintana.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu. J—3766

TUDELA

D. Zacarías Ayala y Gil, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela y su partido. Hago saber que en este Juzgado, y por el Procurador del mismo, D. José Manuel Cuadra, en nombre de D. Anselmo Ochoa Zapatero, vecino y del comercio de esta ciudad, se presentó demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, contra los herederos desconocidos de D. Martín y D. Francisco Benito Marcos, trajneros y que tuvieron su vecindad en el pueblo de La Vallés, de la provincia de Salamanca, sobre disolución y liquidación de la Sociedad mercantil colectiva Ochoa y Benito, hermanos, á los cuales se dió traslado de dicha demanda, con emplazamiento, para que en el término de nueve días, y otros tantos por las distancias, comparecieran en los autos, personándose en forma, lo que se hizo por medio de edictos, en virtud de ignorarse su paradero; mas no habiéndolo verificado los herederos del D. Martín, les ha sido acusada la rebeldía, y se les llama segunda vez en la misma forma y á igual objeto, por el término de cinco días y otros cinco por las distancias, á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el último de los periódicos oficiales. Dado en Tudela á 30 de Mayo de 1903.—Zacarías Ayala. De su orden, Máximo Hurtado. X—1406

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad en causa por violación, se cita de comparecencia ante dicho Juzgado, y hora de las once de su mañana, á un sujeto de estatura alta, bigote rubio; vista traje negro, sombrero hongo, cuyo sujeto, en la tarde del 18 ó 19 de Mayo último, y de seis á siete de su tarde, cogió á la niña Juliana Cubillo, y metiéndola en uno de los portales de la acera de San Francisco abusó de aquélla, para que en el término de diez días se presente á declarar, y si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que referido término empezará á contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID. Valladolid 6 de Junio de 1903.—Nicolás García. J—3767

VILLARCAYO

La Audiencia provincial de Burgos, en auto dictado en la causa que se sigue contra Jesús Fernández Sáinz sobre homicidio, ha acordado se cite á Melitón Díaz Hernández, Domingo Sáinz Cuesta y Manuel Díaz Cuesta, vecinos de Herborn, para que el día 3 de Julio próximo, á las diez de su mañana, comparezcan ante dicha Audiencia á declarar como testigos en las sesiones del juicio oral que han de tener lugar en dicha causa. La comparecencia es obligatoria, bajo la multa de 5 á 50 pesetas. Y para la citación de dichos testigos, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente cédula, que firmo en Villarcayo á 3 de Junio de 1903.—El Escribano, Manuel Ramírez. J—3768

ZARAGOZA—PILAR

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Inocencio Gil y Cascau, hijo de Carlos y Timotea, de veinticuatro á veinticinco años de edad, soltero, jornalero, natural de Grisel, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; previéndole que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, á mi disposición, del referido Inocencio Gil y Cascau, por haberse decretado su prisión provisional en la causa mencionada. Dada en Zaragoza á 8 de Junio de 1903.—Manuel Marina.—Angel Arnau. J—3769

Juzgados municipales.

URRAUL BAJO

Hallándose desempeñada la plaza de Secretario de este Juzgado municipal interinamente hace varios años, y debiéndose proveer en propiedad, como lo dispone la ley provisional del Poder judicial, se anuncia la vacante de dicha plaza en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID. Los aspirantes á quienes convenga el cargo deberán presentar sus solicitudes documentadas al Juez municipal que suscribe, en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial. Asimismo se hace constar que el agraciado será retribuido con los derechos arancelarios. Urraul Bajo 30 de Mayo de 1903.—El Juez municipal, Miguel Ochagavía. J—3771

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Belga Española.

Domiciliada en Madrid, paseo de Areneros, núm. 38. Otorgada la escritura pública, con fecha 6 del corriente, ante el Notario de esta Corte D. Antonio Turón, de la aportación de todos los negocios industriales y fábrica de chocolates y dulces La Española, el Consejo de administración ha acordado proceder al canje de los resguardos provisionales por las acciones definitivas al portador, previo pago de los dividendos pasivos que tengan en descubierto los señores accionistas, á quienes se liquidará á la vez el interés fijo que les corresponde; debiendo prevenirles que en conformidad con lo acordado en la junta general y con lo que previene el artículo 14 de los estatutos, están obligados á hacer efectivos

dichos dividendos en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la fecha de este anuncio, que servirá de requerimiento oficial, y caso de no verificarlo sufrirán los perjuicios señalados en el art. 14 de los estatutos. Horas para el canje: de diez á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde. Madrid 18 de Junio de 1903.—V.º B.º — El Presidente del Consejo de administración, Juan Durán.— El Secretario general, François Deloaz. X—1403

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

En el anuncio publicado por esta Compañía el día 14 del corriente mes, llamando al cobro desde 1.º de Julio próximo de los cupones de varias obligaciones de la misma, de dicho vencimiento, se dice que se abonará el cupón núm. 26 de la serie B de las obligaciones de la línea de San Juan de las Abadesas, á razón de pesetas 39'87 cada uno, y debe decir: «El cupón núm. 26 de la serie B, á razón de pesetas 39'37 cada uno». Madrid 17 de Junio de 1903.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1401

Compañía Arrendataria de Tabacos.

El Consejo de administración de esta Compañía, en uso de las facultades que le confieren los estatutos de la misma, ha acordado repartir, á cuenta de beneficios del año corriente, un dividendo de 50 pesetas líquidas por acción que se pagará sobre el cupón núm. 22 de los títulos al portador. Los cupones se deberán presentar al cobro desde el día 6 de Julio próximo, en la Caja de efectos del Banco de España y en las de las sucursales del mismo en provincias, facturándolos en los impresos que para ello se facilitarán gratis en las mencionadas dependencias á los portadores. Estos, al presentarlos acompañados de las indicadas facturas, recogerán un libramiento, contra el que se hará el pago el día que en el mismo se señale, si examinados debidamente los cupones á que se refiera resultan legítimos y corrientes. Al pie del libramiento suscribirán los interesados el Recibo. El importe de los cupones presentados en Madrid se pagará por la Caja de efectivo del Banco de España, y el de los presentados en provincias por las Cajas de las respectivas sucursales. Madrid 18 de Junio de 1903 — El Secretario, Luis de Albacete. X—1405

Compañía Peninsular para el fomento agrícola é industrial de España.

Asamblea general convocada en cumplimiento del art. 34 de los estatutos. No habiendo tenido efecto la asamblea general que se convocó para el día 28 de Mayo último por no haberse presentado número suficiente de accionistas, se convoca por segunda vez á los señores accionistas de esta Compañía, con arreglo á lo que prescribe el art. 39 de los expresados estatutos para la junta que deberá tener lugar el día 4 de Julio próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social, calle de Alcalá, núm. 66.

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Memoria del Consejo de administración sobre el ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1902.
2.º Examen, discusión y acuerdo sobre la aprobación de las cuentas y balance del mismo ejercicio.
3.º Ratificación del nombramiento de Administradores y fijación de sus emolumentos de asistencia.
4.º Eventualmente nombramiento de uno ó varios censores de cuentas y determinación de sus derechos y obligaciones.
5.º Comunicación, y en su caso, examen y acuerdo sobre los puntos ó proposiciones presentadas por accionistas en uso del derecho consignado en el art. 38 de los estatutos.
Se recuerda á los señores accionistas la obligación que tienen de depositar en las Cajas de esta Sociedad, en Madrid, ó en París, rue de la Victoire, 65, cinco días antes de la reunión de la asamblea por lo menos 40 acciones con sus cupones por vencer, para que se les facilite la papeleta de admisión á dicha junta, conforme previene el art. 33 de los estatutos. Madrid 18 de Junio de 1903.—El Consejo de administración. X—1402

Compañía Madrileña de Industrias Químicas.

Por acuerdo del Consejo de administración se llama al pago del noveno dividendo pasivo del 10 por 100 del capital suscrito, que se hará efectivo del día 3 al 18 de Julio próximo en el domicilio social, Orfila, 6. Madrid 17 de Junio de 1903.—El Director Gerente, F. Sierra. X—1400

Sociedad anónima «Minas de Cala».

Balanza de situación en 31 de Diciembre de 1902.

Table with 2 columns: ACTIVO and PASIVO. Rows include Acciones en cartera, Minas y propiedades, Accionistas, Caja y Bancos, Obras del ferrocarril y gastos generales, Deudores diversos, Acciones en garantía, Capital, Depósitos necesarios, and Acreedores diversos.

Bilbao 15 de Junio de 1903.—Sociedad anónima «Minas de Cala»: El Presidente Gerente, Francisco Martínez Rodas. X—1398

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Junio de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 18 de Junio de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Junio de 1903, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 17, Día 18.

Table with columns: Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500 id. id., etc.

Table with columns: Dia 17, Dia 18, En diferentes series, Bancos y Sociedades.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, etc.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 00'00. Londres, a la vista, libra esterlina, 84'82

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1903. - Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: PRIMETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. - Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, a cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

El Sagrado Corazón de Jesús y San Gaudencio. Cuarenta horas en las Salesas (Santa Engracia).

ESPECTÁCULOS

TEATRO APOLO. - A las ocho y media. - La revoltosa. El corral. - Por los hijos y El terrible Pérez. - La venta de Don Quijote.

TEATRO MODERNO. - A las ocho y media. - El solo de trompa. - La coleta del maestro. - Los granujas. - La morinita.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servat, 13, Teléfono núm. 361.